



Sección: JRS  
JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-  
ADMINISTRATIVO Nº 4  
C/ Aurea Díaz Flores, nº 5 Edificio Barlovento  
Bajo  
Santa Cruz de Tenerife  
Teléfono: 922 20 13 95/22 38 67  
Fax.: 922 20 99 50  
Email.: conten4.sctf@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento abreviado  
Nº Procedimiento: 0000348/2016  
NIG: 3803845320160001471  
Materia: Extranjería  
Resolución: Sentencia 000174/2017  
IUP: TC2016011814

Intervención:  
Demandante

Demandado

Interviniente:

  
Subdelegación de Gobierno

Abogado:

Clara Eugenia Manrique De  
Lara Jimenez  
Abogacía del Estado en SCT

Procurador:

## SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 15 de junio de 2017.

D. Jorge Riestra Sierra, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de esta Provincia, en nombre del Rey, ha visto el presente recurso contencioso-administrativo tramitado por procedimiento abreviado, que tiene las siguientes partes:

Parte demandante:

D. ,  
representado y defendido por la Abogada D.ª Clara Eugenia Manrique  
de Lara Jiménez.

Parte demandada:

La SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SANTA CRUZ DE  
TENERIFE, representada y defendida por la Abogada del Estado.

El recurso contencioso-administrativo versa sobre **EXTRANJERÍA**.

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En este Juzgado tuvo entrada la demanda que interpuesta el día 02-11-16 contra la Resolución de la Subdelegación de Gobierno en Santa Cruz de Tenerife de 16 de agosto de 2016, que deniega la solicitud de autorización de trabajo y residencia por razones de arraigo a la recurrente.

**SEGUNDO.-** En el acto de la vista oral la parte demandante ratificó su demanda en la que ejerce las pretensiones de que se declare no conforme a Derecho la resolución impugnada y se reconozca la recurrente de la situación jurídica que otorga el derecho a que se concede la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión Europea.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:

JORGE MARÍA RIESTRA SIERRA - Magistrado-Juez

15/06/2017 - 13:21:33

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.



La Abogada del Estado contestó oponiéndose a la demanda.

Recibido el juicio a prueba, se practicaron las pruebas y efectuaron las conclusiones, quedando el asunto visto para sentencia.

**TERCERO.-** Aparecen observadas las formalidades de tramitación.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El acto administrativo recurrido deniega la autorización de residencia y trabajo por razones de arraigo familiar de progenitor de menor español del art. 124.3 del Reglamento de Extranjería, al tener la demandante antecedentes penales no cancelados de condena por delito de robo con violencia o intimidación.

**SEGUNDO.-** En cuanto a los motivos de impugnación procede hacer las siguientes consideraciones:

1. No es de aplicación el art. 15.1 RD 240/2007 alegado en la demanda, al no ser solicitada la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la UE
2. En su demanda la parte actora alega que la resolución administrativa es un mero formulario, que no ha entrado a valorar la situación personal de la recurrente y cita el art. 71.5 LOEX, que exige en las renovaciones de autorizaciones informes sobre cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social y esfuerzo de integración.

La parte actora alega que llegó a España en 2004 desde Venezuela, residiendo desde entonces en Tenerife; casó con ciudadano español D. [REDACTED], divorciándose en 2009. Es hija de ciudadana española D. [REDACTED], alegando que convive con la misma y con su hijo; y que tiene una relación sentimental con el ciudadano español D. [REDACTED] con quien tuvo un hijo en 2015, de nacionalidad española, y que por Resolución de 19-04-16, le fue otorgada la guarda y custodia

Según el art. 124.3 del Reglamento de Extranjería, se podrá conceder una autorización de residencia por razones de arraigo familiar cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Cuando se trate de padre o madre de un menor de nacionalidad española, siempre que el progenitor solicitante tenga a cargo al menor y conviva con éste o esté al corriente de las obligaciones paterno-filiales respecto al mismo.
- b) Cuando se trate de hijos de padre o madre que hubieran sido originariamente españoles.

Este art. 124.3 del Reglamento no exige carecer de antecedentes penales, como así es exigido en los apartados 1 y 2 en lo relativo a las reglas para el reconocimiento de la autorización de residencia y trabajo por arraigo laboral y social.

Por lo tanto, siendo éste el único impedimento de la resolución para no autorizar la residencia y trabajo por arraigo familiar, y constando el parentesco de dicho arraigo, procede estimar el recurso al no ser la resolución administrativa conforme a Derecho, y reconocer la autorización



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
JORGE MARÍA RIESTRA SIERRA - Magistrado-Juez	15/06/2017 - 13:21:33
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	



de residencia y trabajo pretendida.

**TERCERO.-** Procede la imposición de costas a la Administración al ser estimadas las pretensiones del recurrente, si bien limitándolas a 500 € (art. 139 LJCA tras la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal).

**CUARTO.-** La presente sentencia es recurrible en apelación, según el artículo 81. 1. LJCA.

Vistos los preceptos legales citados, y demás normas de general y pertinente aplicación,

### FALLO

1. Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto, al ser el acto administrativo recurrido no conforme a Derecho.
2. Reconocer a la recurrente la situación jurídica individualizada que la confiere el derecho a la autorización de residencia y trabajo por arraigo familiar pretendida.
3. Imponer las costas procesales a la Administración, si bien limitándolas a 500 €.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación, que deberá interponerse ante este Juzgado dentro de los quince días siguientes al de su notificación, mediante escrito razonado que deberá contener las alegaciones en que se fundamente el recurso (art. 85. 1. LJCA).

Así lo sentenció y firma.- D. Jorge Riestra Sierra, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Santa Cruz de Tenerife.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:

JORGE MARÍA RIESTRA SIERRA - Magistrado-Juez

15/06/2017 - 13:21:33

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.